



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16

Lanús, 11 AGO 2016

VISTO, el expediente N° 2076/16 correspondiente a la 6° Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 4117/14 de fecha 17 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de abril de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco de Pasantías con La Ley S.A.E.e.I.;

Que, el acuerdo citado tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "La Ley", el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 – B.O. 22/12/2008- y sus normas reglamentarias);

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 6ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto el 22 de abril de 2016 entre La Ley S.A.E.e.I. y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de doce (12) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

9
Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Milton Lechner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16



Universidad Nacional de Lanús
ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la Ley S.A.F.e.I en adelante "La Ley", representado en este acto por Jorge Horacio Romanello, D.N.I. Nº 12.728.582, y Santiago Ramos Mejía, D.N.I. Nº 23.888.552, ambos con domicilio legal en Tucumán 1471 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representada en este acto por su Rectora la Dra. Ana María JARAMILLO, DNI. Nº 6.032.421 con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", se formaliza el presente ACUERDO MARCO de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente ACUERDO MARCO tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "La Ley", el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley Nº 26.427 -B.O. 22/12/2008- y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen las y los estudiantes en instituciones públicas o privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo control de la UNLa durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías, los que surgen del Proyecto Pedagógico establecido por la Universidad Nacional de Lanús en su Resolución del Consejo Superior Nº 025/09 de fecha 20 de Abril de 2009 y particularmente:

Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Milton Achner
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16



Universidad Nacional de Lanús


- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos y alumnas involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al alumno o alumna en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.


TERCERA:


Jorge Romanello deja aquí expresado bajo declaración jurada que las pasantías a instrumentar no son utilizadas para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía que por este ACUERDO MARCO se establecen.

CUARTA:

Jorge Romanello deja aquí expresado bajo declaración jurada que, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado con que cuenta, los pasantes que habrán de incorporarse en virtud de este ACUERDO MARCO cumplen con el cupo establecido por el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación.


Lic. MARIO OPERTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA-MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Milton Lechner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00109 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos y alumnas que hayan solicitado su incorporación al mismo, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo, deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente, sus normas modificatorias y complementarias al momento de la firma del acuerdo.

SEXTA:

En este acto la Universidad hace entrega a "La Ley" del proyecto pedagógico integral establecido en el Artículo 5º de la ley 26.427, como marco para celebrar el presente acuerdo, cuya copia se adjunta a la presente.

SÉPTIMA:

El lugar elegido para la realización de la pasantía es las oficinas de Tucumán 1471 sito en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí se desempeñarán los pasantes y las pasantes. "La Ley" afirma que dicho lugar reúne las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias, siendo la única responsable por tal extremo.


Lio. MARIO OPERTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús




ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Milton Lechner
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109/16



Universidad Nacional de Lanús

OCTAVA:

En resguardo de su salud psicofísica, quienes aspiren a ingresar al sistema de pasantías deberán presentar a Jorge Romanello un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite la aptitud de EL/LA PASANTE para realizar las actividades exigidas en cada caso.

NOVENA:

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido en la Ley Nº 26.427 y sus normas reglamentarias. No obstante, el EL/LA PASANTE podrá resolver su Acuerdo Individual en cualquier momento, sin expresión de causa.

DÉCIMA:

Las pasantías se desenvolverán de lunes a viernes, en jornada diurna y se desarrollarán dentro del horario habitual de 9 a 13hs., teniendo un tiempo para descanso y almuerzo. En cada caso se especificarán los días y horarios en que se realizarán las pasantías, actividades que nunca podrán ser calificadas como penosas, riesgosas o insalubres, ni superarán las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30') diarias ni las VEINTE (20) horas semanales.

UNDÉCIMA:

El presente ACUERDO MARCO tendrá una duración de UN (1) año y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo dispuesta por cualquiera de las partes, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación; o por cesación de las posibilidades que justificaron el presente ACUERDO MARCO de Pasantías,

La resolución anticipada sin causa no importará responsabilidad de tipo civil o laboral de La Ley con respecto al PASANTE, a la UNLa y terceras.

2

Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Milton Cohen
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16



Universidad Nacional de Lanús

En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal de La Ley, las pasantías educativas caducarán automáticamente sin que aquella deba asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

DUODÉCIMA:

"La Ley" designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción de EL/LA PASANTE en su organización, como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. La "UNLa" designará un "DOCENTE GUÍA" quien controlará los objetivos enunciados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.

Durante el desarrollo y al finalizar la pasantía, se deberá producir en forma conjunta por parte del TUTOR y del DOCENTE GUÍA, informes de evaluación del desempeño del alumno o alumna.

Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en TRES (3) ejemplares, UNO (1) para el área de Recursos Humanos de "La Ley" y DOS (2) para la "UNLa", los que serán agregados en el legajo del alumno o alumna pasante y en el Expediente por el que tramita el presente ACUERDO MARCO.

Asimismo, el TUTOR y del DOCENTE GUÍA elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que especifique el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos aludidos en la CLÁUSULA SEGUNDA.

A tales fines, "La Ley" facilitará a la UNLa la supervisión de las actividades realizadas por EL/LA PASANTE.

Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JAVAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Milton Achner
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109/16



Universidad Nacional de Lanús

DECIMOTERCERA:

"La Ley" entregará mensualmente a EL/LA PASANTE en calidad de asignación no remunerativa en carácter de estímulo, una suma equivalente a la retribución proporcional a la carga horaria de la pasantía, la que se calculará sobre el salario básico del Convenio Colectivo N° 301/1975 que se aplica a "La Ley", la que será abonada mediante transferencia bancaria.

Asimismo, los PASANTES y las PASANTES recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de "La Ley": servicio de comedor.

DECIMOCUARTA:

"La Ley" se obliga a entregar al pasante, al término de su pasantía, un certificado que avale la formación profesional lograda y el lapso de duración de la misma.

DECIMOQUINTA:

La "UNLa" preseleccionará a los alumnos y alumnas que se postulan para las pasantías a través de la Dirección de la Carrera en la que cursen, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo que se acompaña.

DECIMOSEXTA:

"La Ley" hará extensiva la cobertura de su Seguro de Riesgo de Trabajo para los pasantes y las pasantes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 491/97 (B.O. 04/06/1997), acreditando ante la "UNLa" dicha inclusión. Todo cargo que esta cobertura genere será a cargo de "La Ley".

Las partes negociarán el alcance de ésta obligación en el supuesto que el Decreto mencionado precedentemente, sea modificado o derogado.

LIC. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Milton Lechner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00109 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Asimismo, EL/LA PASANTE tendrá a su favor la cobertura de la obra social que le corresponde al personal de "La Ley", la que será abonada de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular (Ley de Obras Sociales Nº 23.660 - B.O. 20/01/1989- y sus normas reglamentarias).

DECIMOSÉPTIMA:

Los acuerdos individuales de pasantías serán suscriptos, en representación de la "UNLa", por el Director del Departamento al que corresponda la carrera del alumno o alumna pasante, por el representante de "La Ley", y por EL/LA PASANTE.

DECIMOCTAVA:

Con cada pasante "La Ley" suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes autorizadas a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías.
- b) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real, número de matrícula, carrera y turno y año en que cursa.
- c) El área de "La Ley" en la cual se desarrollará su práctica y las tareas que deberá realizar.
- d) El plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y finalización de la misma.
- e) El horario que deberá cumplir el pasante o la pasante.
- f) El monto de la asignación no remunerativa en carácter de estímulo y la modalidad en la que lo perciba, dejando expresa constancia en el acuerdo de la naturaleza no remunerativa del monto a percibir.

Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús
Rectora
Universidad Nacional de Lanús
Milton Lochner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00109 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

- g) La constancia por parte de "La Ley" de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 491/97.
- h) El certificado mencionado en la cláusula Undécima, así como el resto de sus derechos y obligaciones;
- i) Nombre, apellido y número de CUIL de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes.
- j) El régimen de licencias.
- k) Enumeración de las tareas asignadas al pasante.
- l) Régimen de Propiedad Intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad.
- m) Obra Social a brindar al pasante.

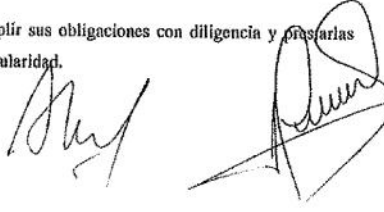
"La Ley" deberá remitir a la "UNLa" tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. La "UNLa" prestará su conformidad a los mismos mediante la firma y sello de funcionario autorizado por la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA, procediendo luego a reintegrar DOS (2) ejemplares a "La Ley" reteniendo el tercero para sus registros. Mientras "La Ley" no reciba dicha conformidad, la relación que se establezca entre el estudiante o la estudiante y "La Ley" quedará excluida del régimen de la ley de pasantías y del presente convenio.

DECIMONOVENA:

EL/LA PASANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "La Ley", en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la misma.

EL/LA PASANTE deberá cumplir sus obligaciones con diligencia y puntualidad, asistencia y regularidad.


Lto. MARIO QPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Milton Luchner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00109 / 16

Universidad Nacional de Lanús



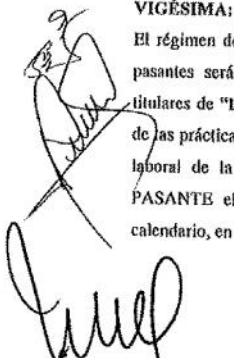
Universidad Nacional de Lanús


Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar "La Ley" y siendo que las instalaciones de esta durante el transcurso del programa individual de pasantía constituirán una extensión del ámbito de aprendizaje, EL/LA PASANTE continuará durante el transcurso de la misma sometido a la potestad disciplinaria de la "UNLa" y será pasible de las sanciones correspondientes por el incumplimiento del régimen disciplinario en vigencia.

EL/LA PASANTE considerará información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento así calificada por "La Ley", relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., como asimismo de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad que "La Ley" le encomienda o allí se desarrollen, las que serán de propiedad exclusiva de "La Ley", a las que tengan acceso directo, indirecta o casualmente, fuera durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

VIGÉSIMA:

El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para pasantes será como mínimo de iguales derechos que para los trabajadores titulares de "La Ley", ya sea éste de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía; en defecto de lo cual le será reconocido a EL/LA PASANTE el derecho a usufructuar hasta diez (10) días hábiles por año calendario, en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en


Lto. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Milton Lechner
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



00109 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

plazos, de hasta dos (2) días corridos por examen y su justificación quedará condicionada a informar a "La Ley" con una semana de anticipación dicha circunstancia, debiendo presentar el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la "UNLa".

Los días de licencia reconocidos en esta CLÁUSULA y no gozados por EL/LA PASANTE, se perderán sin derecho a retribución.

VIGÉSIMO PRIMERA:

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, el alumno o alumna además de dar aviso a "La Ley", se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento médico que ésta le indique, o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

LAS PARTES no podrán rescindir los acuerdos individuales de pasantías por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley Nº 24.557 (B.O. 04/10/1995), ni por causa de maternidad.

Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo de "La Ley", mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos y hasta la finalización del plazo estipulado.

VIGÉSIMO SEGUNDA:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante o la pasante, dará lugar a la finalización anticipada de la

Lto. MARIÓ OPORTE
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ALFONSO GARCÍA GIMILLO
Rector
Universidad Nacional de Lanús

Milton Lechner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16



Universidad Nacional de Lanús

pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

VIGÉSIMO TERCERA:

LAS PARTES quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, con notificación fehaciente y anticipada no menor a TREINTA (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindir, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en este ACUERDO MARCO.

El cumplimiento del presente ACUERDO MARCO no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".

VIGÉSIMO CUARTA:

Los originales de toda la documentación originada en el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS serán conservados por la "UNLa", quien a pedido del alumno o alumna pasante o de "La Ley", deberá extender copias certificadas de la misma.

VIGÉSIMO QUINTA:

La omisión o demora por parte de la "UNLa" en el ejercicio de cualquier facultad emergente del presente Acuerdo, no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia a la misma, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni acotará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

VIGÉSIMO SEXTA:

A los efectos derivados del presente contrato, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las

Lic. MARIO OPORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Reitora
Universidad Nacional de Lanús

Milton Lechner
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00109 / 16



Universidad Nacional de Lanús

comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

LAS PARTES se someten a todos los efectos del presente, a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman el presente ACUERDO MARCO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Lanús, a los 22 del mes de Abril del año 2016.

JORGE HORACIO GONZALELLO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
PODERADO

ANA-MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús
Lic. MARTO GEORTO
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús
Milton Lechner
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús
ANA-MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús